

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CASO DE RENUNCIAS O AUSENCIAS DEFINITIVAS, Y NO CONTAR CON LISTA DE RESERVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso de la Unión.
3. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
5. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
6. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Dicho Reglamento de Elecciones fue modificado por

acuerdo del propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral de número INE/CG565/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, así como en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.



7. El 26 de octubre del año 2016, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo 106/10/2016, referente al procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales durante el proceso electoral 2017-2018.
8. El 10 de marzo del 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales que se instalarán durante el proceso electoral 2017-2018 en el Estado.
9. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
10. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
11. El 28 de junio del año 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 057/06/2017, mediante el cual se determinó la ampliación del plazo contenido en la Base Sexta de la Convocatoria para la integración de organismos electorales durante el proceso electoral 2017-2018.
12. El 13 de octubre del 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 106/10/2017, aprobó la segunda Convocatoria para la integración de los organismos electorales para el proceso electoral 2017-2018, dicho documento se expidió para: los municipios: Armadillo de los Infante, Cerro

de San Pedro, El Naranjo, Moctezuma, Santo Domingo, Tamasopo, Tamuín, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Villa de Ramos y Zaragoza.

13. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, determinó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y la de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y designó como su Comisionado Presidente, mediante acuerdo 117/10/2017, al consejero electoral, José Martín Fernando Faz Mora.
14. El 29 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 162/11/2017 por el que se emite la tercer Convocatoria para integración de los organismos electorales para el proceso electoral 2017-2018; dicho documento se expidió para los municipios de: Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cedral, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Guadalcázar, Moctezuma, San Ciró de Acosta, Santo Domingo, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamuín, Tampacán, Tampamolón Corona, Tancanhuitz, Tierra Nueva, Villa de Arista, Villa Hidalgo y Xilitla.
15. El 04 de diciembre de 2017, se remitió oficio de número CEEPC/PRE/SE/1531/2017, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se realizó la siguiente consulta:

*“... ¿El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las facultades establecidas en el artículo 31, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 44, fracción I, incisos a) y d), de la Ley Electoral del Estado y en atención al plazo establecido para instalar legalmente a los organismos electorales desconcentrados, (a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate) podría establecer un procedimiento, el cual por supuesto en todo momento velaría por el cabal cumplimiento de los requisitos señalados por el reglamento de Elecciones y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para que por excepción se de una designación directa de los funcionarios que habrán de integrar los Organismos Electorales, en aquellos municipios que no se consigan integrar de manera total en la 3ª Convocatoria emitida, o en el caso de sustituciones o renunciaciones por parte de alguno de los integrantes de los mencionados organismos?
...”*

16. El 14 de diciembre de 2017, se recibió el oficio INE/SLP/JLE7VE/787/2017, signado por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, mediante el cual remitió el oficio

INE/STCVOPL/733/2017, a través del cual se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio CEEPC/PRE/SE/1531/2017, relativo al procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, y a la integración de dichos organismos electorales, en aquellos municipios que no se logren integrar de manera total en la 3ª Convocatoria emitida o en el caso de sustituciones o renunciaciones, oficio que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:



[...]

Ahora bien, de ser el caso que, por condiciones y características específicas de su entidad, no se lograra integrar la totalidad de los órganos desconcentrados derivado de la Tercera Convocatoria o, si una vez que éstos estén debidamente instalados, se presenten sustituciones o renunciaciones de sus integrantes, sería necesario que el propio Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en apego a lo dispuesto por los artículos 20, numeral 1, inciso a), 21 numeral 3 y 22 numeral 3, del reglamento de Elecciones, ponga a consideración de la Comisión de Vinculación el procedimiento respectivo, explicándolo de manera detallada y proporcionando los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis correspondiente

[...]

17. El 05 de marzo del 2018, el Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió el oficio CEEPC/PRE/SE/0707/2018 al Mtro. Miguel Saúl López Constantino, mediante el cual se pone a consideración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la propuesta del Procedimiento para la sustitución de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018.

18. Con fecha 06 de abril del año en curso, se emitió el oficio INE/UTVOPL/3405/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual solicita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, notifique el oficio INE/STCVOPL258/2018, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

En segundo lugar, es importante destacar que, tal y como se respondió previamente mediante los oficios INE/STCVOPL/409/2017 e INE/STCVOPL/733/2017, en la propuesta que se pone a consideración, se plantea cubrir las vacantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, en caso de

renuncias o ausencias definitivas y que no se cuente con una lista de reserva, a través de la emisión de una convocatoria pública.

Por lo tanto, resulta pertinente, de conformidad con los objetivos general y particular de dicho procedimiento, emitir una convocatoria para ampliar las listas de reservas actuales, tomando en cuenta que se ha cumplido el supuesto en el que se han presentado renuncias y no se cuenta con alguna persona en lista de reserva.

[...]

Por lo anteriormente expuesto se considera que la propuesta del "Procedimiento para la sustitución de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renuncias o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018" se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

[...]"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.
- II. Que el artículo 116, base IV, inciso c) de la Carta Magna, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98 párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley en mención y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el capítulo IV, sección segunda del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales.
- V. Que el artículo 09, numeral 03, del reglamento de Elecciones, describe los criterios orientadores que servirán para valorar a los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales.
- VI. Que el artículo 290, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones establece que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local, deberá emitir una convocatoria pública para el registro de aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales.
- VII. Que el artículo 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, establece que las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:
- 1) Inscripción de los candidatos;
 - 2) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - 3) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - 4) Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - 5) Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - 6) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- VIII. Que el numeral 21, del Reglamento de Elecciones, establece la documentación y requisitos que deberán cumplir los aspirantes Consejeros Distritales y Municipales.
- IX. Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, para la valoración de los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales, establece que se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;

- d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
- X. De conformidad con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
- XI. Que el artículo 03, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece como una atribución normativa del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que en observancia a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se tutelen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- XIII. Que el artículo 44, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala como una de las atribuciones normativas del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, establecer los procedimientos para designar a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.
- XIV. Que el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado señala que los consejeros electorales del Pleno del Consejo implementarán el procedimiento de integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, de conformidad con las bases establecidas en el reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.



- XV. Que el artículo 97 de la referida Ley Electoral señala que el Pleno del Consejo proveerá la sustitución de los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales, que falten a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- XVI. Que los artículos 101 y 110, de la Ley Electoral del Estado, señala la manera en la que se integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.
- XVII. Que los ordinales 102, párrafo tercero; y 111, párrafo tercero; de la Ley Electoral del Estado, establecen que habrá dos consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios.
- XVIII. Que el artículo 6, fracciones I y II, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala como una de las atribuciones de la Comisión Permanente de Organización Electoral, el sugerir al Pleno del Consejo, el Procedimiento para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para su aprobación, así como verificar y supervisar su cumplimiento una vez aprobado.
- XIX. Que en términos del oficio INE/STCVOP/L/258/2018, el Instituto Nacional Electoral considera que la propuesta del “Procedimiento para la sustitución de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018” se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.



En observancia de los antecedentes y considerandos aquí vertidos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CASO DE RENUNCIAS O AUSENCIAS DEFINITIVAS, Y NO CONTAR CON LISTA DE RESERVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y emitir el Procedimiento para la sustitución de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018, documento que se adjunta al presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el 19 del Reglamento de Elecciones y el artículo 44, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado.

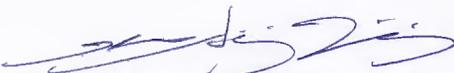


SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese la Convocatoria correspondiente para invitar a las ciudadanas y ciudadanos residentes en cada municipio del estado de San Luis Potosí, a registrarse y participar en la integración de listas de reserva de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.

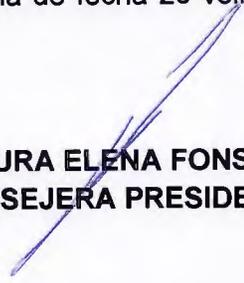
TERCERO.- La Convocatoria que se emite podrá actualizarse y difundirse nuevamente en los Distritos Electorales Locales y Municipios donde se presenten renunciaciones o ausencias definitivas, y por consiguiente se dificulte el funcionamiento de alguno de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a las 15 Comisiones Distritales Electorales, los 58 Comités Municipales Electorales y publíquese en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte días del mes de Abril del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITES MUNICIPALES ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CASO DE RENUNCIAS O AUSENCIAS DEFINITIVAS Y NO CONTAR CON LISTA DE RESERVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018.



1. OBJETIVO GENERAL

Asegurar la adecuada integración de las Comisiones Distritales Electorales (CDE) y Comités Municipales Electorales (CME) del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), durante el Proceso Electoral 2017 – 2018.

2. OBJETIVO PARTICULAR

Establecer los pasos a seguir en caso de presentarse renunciaciones o ausencias definitivas dentro de las CDE y CME, y no contar con una lista de reserva con ciudadanas y ciudadanos previamente inscritos y evaluados por los Consejeros Electorales del CEEPAC.

3. MARCO LEGAL

Los artículos 41, base V y 116 fracción IV inciso c), párrafo 1º, de la Constitución Federal; los artículos 98, párrafo 2 y 99 párrafo 1, de la LGIPE; el Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; el artículo 31 de la Constitución Local, y los artículos 30, 44, fracción I, incisos a) y d); 102 párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral del Estado.

Además de lo señalado en el oficio **INE/STCVOP/L/7733/2017**, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral da respuesta a la consulta realizada por el CEEPAC sobre la posibilidad de que:

“... por excepción se de una designación directa de los funcionarios que habrán de integrar los Organismos Electorales, en aquellos municipios que no se consigan integrar de manera total en la 3ra. Convocatoria emitida, o en el caso de sustituciones o renunciaciones por parte de alguno de los integrantes de los mencionado Organismos...”

El cual señala la necesidad de realizar este procedimiento conforme a los artículos 20, numeral 1, inciso a); 21, numeral 3 y 22, numeral 3, todos relativos a la existencia de una convocatoria pública difundida bajo el principio de máxima publicidad.

4. PROCEDIMIENTO

En previsión de que se presenten renunciaciones o ausencias definitivas en los Organismos Electorales como son CDE o CME, situación usual en los Procesos Electorales, que impidan su debida conformación, el CEEPAC emitirá una Convocatoria para ampliar las listas de reserva actuales, conforme a las siguientes etapas:

1. Convocatoria;
2. Inscripción de candidatos;
3. Conformación y envío de expedientes;

4. Revisión de expedientes;
5. Elaboración y observación de la lista de propuestas;
6. Valoración curricular y entrevista, y
7. Aprobación de las propuestas definitivas.

Las cuales se proponen con apego en lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, y en concordancia con el procedimiento previamente aprobado por el Pleno del CEEPAC, en el entendido de que las actividades y plazos que las comprenden se ajustan debido a las cargas de trabajo que suponen la organización del Proceso Electoral en marcha.

Es importante mencionar que la realización de las etapas se propone en dos fases: la primera correspondiente a las etapas 1, 2, 3 y 4, las cuales se desarrollarían de manera preventiva y proactiva, con el propósito de ampliar las listas de reserva ya existentes. La segunda sería la correspondiente a las etapas 5, 6 y 7, las cuales se activarían una vez que efectivamente se presente el supuesto de renunciaciones o ausencias definitivas de algún propietario o suplente del organismo descentralizado.

El detalle de las actividades específicas de cada etapa se describe a continuación:

4.1 CONVOCATORIA

A través de la Dirección de Organización Electoral se elaborará la Convocatoria correspondiente para invitar a las ciudadanas y ciudadanos residentes en cada municipio del estado de San Luis Potosí, a registrarse y participar en la integración de listas de reserva de las CDE y CME.

La difusión de la convocatoria se hará al menos en los siguientes medios:

- Carteles: Colocándose en las propias oficinas de la CDE o CME correspondiente, además de los puntos de afluencia más importantes de cada municipio (universidades, colegios, sedes de organizaciones de la sociedad civil, sedes de reuniones de comunidades y organizaciones indígenas).
- Internet: Publicándose a partir de su aprobación en la página de internet del CEEPAC, www.ceepacslp.org.mx
- Redes sociales: Publicándose en las cuentas y canales oficiales de Twitter y Facebook del CEEPAC.

4.2 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Será de manera presencial en las instalaciones de la CDE o CME correspondiente o a través de los Coordinadores Administrativos del CEEPAC en las diferentes zonas del Estado.

El coordinador administrativo y los propios integrantes de los CDE y CME comprobarán que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos y entreguen la documentación señalada en la convocatoria; además de revisar que no se encuentren afiliados a ningún partido político, que no hubiesen sido registrados como candidatas o candidatos durante los Procesos Electorales 2014 – 2015 y 2017 – 2018, y procurando mantener el criterio de paridad de género en su conformación.

4.3 CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE EXPEDIENTES

Una vez concluido el periodo de registro, cada CDE y CME integrará los expedientes de las y los aspirantes, y los enviará a la Dirección de Organización Electoral para su captura en el Sistema de Integración de Organismos Electorales y posterior remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su presentación y análisis.

4.4 REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Una vez presentada la lista de aspirantes, la Dirección de Organización Electoral enviará la lista de aspirantes a los integrantes del Pleno del CEEPAC, otorgando un plazo de tres días para la presentación de observaciones.

4.5 ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LA LISTA DE PROPUESTAS

Durante el plazo de tres días, los integrantes del Pleno del CEEPAC podrán hacer llegar a la Dirección de Organización Electoral observaciones fundadas y motivadas sobre las y los aspirantes registrados. Concluido el plazo señalado la Comisión de Capacitación y Organización considerará las observaciones presentadas. En el caso de que algún miembro del Pleno no haga observaciones se entenderá su conformidad con la lista aspirantes; en el entendido de que cualquier persona considerada en ella puede ser seleccionada como miembro de los Organismos Electorales Desconcentrados.

4.6 VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

La valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes se realizará conforme a los criterios orientadores establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones y estará a cargo de los Consejeros Electorales del CEEPAC. La valoración curricular y entrevista de cada aspirante se celebrará de manera conjunta y bajo la modalidad que el propio CEEPAC determine.

4.7 APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

Una vez concluida la etapa anterior, la Dirección de Organización Electoral recabará las calificaciones obtenidas para su captura en el Sistema de Integración de Organismos Electorales.

Conforme a los resultados obtenidos durante la etapa anterior y los criterios de idoneidad establecidos por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se propondrá a las y los aspirantes que podrán integrarse a la lista de reserva de cada CDE y CME, o incluso ocupar un lugar dentro del propio Organismo Electoral si se presentará el caso de ausencia definitiva o renuncia de alguno de sus integrantes propietario o suplente.

La designación de las o los aspirantes será responsabilidad del Pleno del CEEPAC.

A continuación se presenta un esquema de las actividades arriba señaladas:

| FASE | ETAPA | ACTIVIDADES | TIEMPOS | RESPONSABLES |
|------|---|--|------------|---|
| 1. | CONVOCATORIA | Colocar la convocatoria correspondiente, de manera física, en las oficinas de la CDE/CME y en puntos de afluencia del municipio. Publicar la convocatoria en la página web del CEEPAC y en sus redes sociales. | Una semana | Coordinador Administrativo e integrantes de CDE / CME |
| | INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS | Llevar a cabo el registro de las y los aspirantes, asegurando que estos cumplan con los requisitos establecidos, entreguen toda la documentación solicitada y cumplan los criterios de idoneidad establecidos. | Tres días | Coordinador Administrativo e integrantes de CDE / CME |
| | CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE EXPEDIENTES | Integración y envío de los expedientes a la Dirección de Organización Electoral. | Dos días | Coordinador Administrativo e integrantes de CDE / CME |
| | | Captura de expedientes en el Sistema de Integración de Organismos Electorales. | Un día | Dirección de Organización Electoral a través de los CDE y CME |
| | | Envío de la lista de aspirantes a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. | Un día | Dirección de Organización Electoral |
| | REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES | Entregar la lista de aspirantes a los integrantes del Pleno del CEEPAC, otorgando un plazo de tres días para la elaboración de observaciones. | Un día | Dirección de Organización Electoral |
| 2. | ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LAS LISTAS | Elaborar y presentar, en su caso, observaciones a la lista de aspirantes. | Tres días | Integrantes del Pleno del CEEPAC |

| FASE | ETAPA | ACTIVIDADES | TIEMPOS | RESPONSABLES | |
|------|--|---|---|---|--|
| | DE PROPUESTAS | Valorar las observaciones emitidas por los representantes de Partidos Políticos para determinar que aspirantes son susceptibles de ser valorados curricularmente y entrevistados. | Un día | Comisión de Capacitación y Organización Electoral | |
| | VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL | Valorar a las y los aspirantes conforme a los criterios orientadores señalados en el Reglamento de Elecciones. | Una semana | Consejeras y Consejeros Electorales | |
| | INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS | | Recabar los resultados de las valoraciones curriculares y entrevistas para su captura en el Sistema de Integración de Organismos Electorales. | Un día | Dirección de Organización Electoral |
| | | | Proponer a la o el aspirante que podrá integrarse a la lista de reserva de CDE o CME correspondiente. | Un día | Comisión de Capacitación y Organización Electoral. |
| | | | Aprobar la designación de la o el aspirante designado. | Un día | Pleno del CEEPAC. |



5. PARA LOS CASOS NO PREVISTOS

Estos serán resueltos por la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 44, inciso ee) y 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el Capítulo IV, sección segunda del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como en los artículos 3, fracción II, inciso a), 44, fracción I, inciso d), 93, 101, 102, 110 y 111 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en el **PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CASO DE RENUNCIAS O AUSENCIAS DEFINITIVAS, Y NO CONTAR CON LISTA DE RESERVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018** aprobado por el Pleno del CEEPAC.



CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos originarios y/o residentes en el municipio de _____, interesados en incorporarse a la Comisión Distrital Electoral (CDE) / Comité Municipal Electoral (CME), con sede en el municipio de _____, organismo que al día de hoy se encuentra en funciones dentro del Proceso Electoral 2017-2018; podrán hacerlo bajo las siguientes

BASES

PRIMERA.

Cargos y periodos a designar. Cada CDE y CME se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico propietario;
- III. Cinco Consejeros Ciudadanos propietarios;
- IV. Dos Consejeros Ciudadanos suplentes, y
- V. Un Secretario Técnico suplente.

Por lo que se busca conformar una lista de reserva para cada CDE y CME para que, en caso de renuncias o ausencias definitivas, asegurar la correcta integración de estos organismos electorales.

En caso de que en la CDE / CME ya se hayan presentado renuncias o ausencias definitivas, las ciudadanas y ciudadanos registrados podrán incorporarse directamente a alguno de los cargos previamente señalados.

Las personas que resulten designadas para integrar las CDE y los CME ocuparán el cargo sólo durante el periodo en que estos organismos funcionen, conforme a la legislación vigente o a lo que en su caso determine el Pleno del CEEPAC.

SEGUNDA.

Criterios orientadores. Para la designación de los integrantes de las CDE y los CME, se tomará en consideración los siguientes aspectos:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.



TERCERA.

Etapas del Procedimiento.

- I. Convocatoria;
- II. Inscripción de candidatos;
- III. Conformación y envío de expedientes;
- IV. Revisión de los expediente;
- V. Elaboración y observación de la lista de propuestas;
- VI. Valoración curricular y entrevistas, y
- VII. Aprobación de las propuestas definitivas.

CUARTA.

Requisitos. Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las CDE; y en el municipio, cuando se trate de los CME;
- b) Tener una residencia efectiva en el estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, tres años antes del día de su designación.
- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o Municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio CEEPAC;
- i) Tener como mínimo, veintiún años de edad al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado por delito doloso;

- k) No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;
- l) Preferentemente tener conocimiento en la materia electoral*;
- m) No estar designado por el Instituto Nacional Electoral como Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral para el Proceso Electoral Federal y Local 2017 – 2018**;
- n) No estar registrados como candidatos propietario o suplente para algún cargo de elección popular para el proceso Electoral Federal y Local 2017 – 2018.
- o) Cubrir y aprobar todas las etapas del Procedimiento de Integración de la lista de reserva de los Organismos Electorales.

Las y los aspirantes en todo momento deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, de lo contrario, su participación será cancelada en cualquier etapa del proceso.

QUINTA.

Documentación a entregar. Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro del aspirante;
- b) Currículum Vitae, el cual debe contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono para su publicación;
- d) Acta de nacimiento (original para cotejo y copia simple);
- e) Credencial para votar vigente (original para cotejo y copia simple por ambos lados);
- f) Comprobante del domicilio que corresponda preferentemente al Distrito Electoral o municipio por el que participa (copia);
- g) Constancia de residencia de al menos 2 años en el municipio que corresponda, solo en el caso de que la credencial para votar no corresponda al municipio por el que desea participar;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
 - Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
 - No haber sido condenado por delito intencional;
 - No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección;
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
 - No ser servidor público de confianza con mando superior en la federación, estado o municipio, así como de organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio CEEPAC;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 - No estar, ni haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, tres años antes al día de su designación;

- No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público federal o local, y
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno.
- i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como parte de alguno de los Organismos Electorales;
- j) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil a color;
- k) En su caso, título y/o cédula profesional (original para su cotejo y copia);
- l) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones (original para su cotejo y copia)* y,
- m) Aviso de privacidad firmado por el interesado.

Para satisfacer lo requerido en los incisos a), b), c), h) y m), los formatos serán proporcionados por el CEEPAC y estarán disponibles en su página de internet www.ceepacslp.org.mx, así como de manera física en la Dirección de Organización Electoral y cada uno de los organismos desconcentrados del CEEPAC.

SEXTA.

Inscripción de candidatos. El plazo para inscripciones y entrega de documentación será a partir del 20 de abril y hasta el 27 de abril de 2018. El registro deberá realizarse de manera personal en el domicilio de la CDE / CME

SÉPTIMA.

Confirmación y envío de expedientes. Cada CDE y CME concentrarán las solicitudes y documentación recibidas, para posteriormente integrar un expediente por cada una de las personas registradas, para posteriormente remitirlas a la Dirección de Organización Electoral.

OCTAVA.

Revisión de los expedientes. La Dirección de Organización Electoral enviará la lista de aspirantes a los integrantes del Pleno del CEEPAC, para verificar que las personas inscritas cumplen con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria; otorgando un plazo de 03 tres días para que, en su caso, presenten sus observaciones fundadas y motivadas ante la Dirección de Organización Electoral.

NOVENA.

Elaboración y observación de la lista de propuestas. Concluido el plazo para hacer observaciones, la Comisión Temporal de Capacitación y Organización considerará las observaciones presentadas a efecto de determinar qué aspirantes pasarán a la fase de valoración curricular y entrevista; en el entendido de que cualquier persona considerada en ella puede ser seleccionada como integrante de la lista de reserva de alguno de los Organismos Electorales.

En el caso de que alguno o algunos de los Partidos Políticos no hagan las observaciones a las que se refiere el punto anterior, se entenderá su conformidad con la lista de aspirantes.

DÉCIMA.

Valoración curricular y entrevistas. Estas actividades estarán a cargo de los Consejeros Electorales, así como por los funcionarios electorales que el propio CEEPAC designe. La valoración curricular y entrevista de cada aspirante se realizará de manera conjunta y bajo la modalidad que el CEEPAC determine y se desarrollarán conforme a lo siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR: Con el propósito de evaluar a las y los aspirantes con respecto a los criterios orientadores señalados en la BASE SEGUNDA de la presente Convocatoria y se basará en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria; el resultado de esta actividad representará el 40% de la calificación final.

ENTREVISTA: Con el propósito de identificar si el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias gerenciales necesarias para el desarrollo de sus funciones (liderazgo, comunicación, profesionalismo); el resultado de esta actividad representará el 60% de la calificación final.

Las entrevistas se realizarán en la fecha y sede que apruebe la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral, el cual se notificará vía teléfono o correo electrónico a cada aspirante, especificando día, lugar y hora de la entrevista, así como los aspectos generales con las que se llevará a cabo.

En caso de inasistencia a la entrevista por causa de fuerza mayor, el grupo de trabajo que corresponda determinará si resulta procedente programar otra fecha y lugar para realizarla.

DÉCIMA PRIMERA.

Integración y aprobación de las propuestas definitivas. Concluidas las actividades señaladas en la BASE anterior, la Dirección de Organización Electoral recabará las calificaciones obtenidas para su captura en el Sistema de Integración de Organismos Electorales.

Conforme a los resultados obtenidos y los criterios de idoneidad establecidos por la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral, se propondrá a las y los aspirantes que podrán integrarse a cada CDE y CME, los cuales se pondrán a consideración del Pleno del CEEPAC para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, para la designación del cargo de Secretario Técnico se dará preferencia a los aspirantes cuya formación académica sea la de Licenciatura en Derecho, en virtud de que las funciones que realizará se vinculan directamente con conocimientos específicos de derecho electoral.

El Pleno del CEEPAC, designará a las personas que se incorporarán a las CDE y CME que actualmente se encuentran en funciones dentro del Proceso Electoral 2017 - 2018, conforme a las necesidades específicas de cada organismo.

Las y los aspirantes inscritos que no sean designados para incorporarse a alguna de las CDE o CME, formarán parte de la lista de reserva, pudiéndose integrar a alguno de los Organismos

Electorales del CEEPAC en caso de renunciaciones o ausencias definitivas; esto mediante acuerdo del Pleno del CEEPAC.

DÉCIMA SEGUNDA.

Publicación de resultados. Aprobado el Acuerdo de integración, la Dirección de Organización Electoral notificará vía telefónica, por correo electrónico o de manera personal a las personas designadas.

DÉCIMA TERCERA.

Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Para mayor información llama al CEEPAC los teléfonos (444) 833 24 70 al 72, extensiones 112 y 114, o a la CDE/CME _____ al teléfono _____.

* El cumplimiento de los incisos l) de la BASE CUARTA y m) de la BASE QUINTA es opcional y no representa impedimento alguno para participar en la presente Convocatoria; sin embargo, su cumplimiento está relacionado directamente con el criterio orientador "conocimiento de la materia electoral" mencionado en la BASE SEGUNDA.

** De conformidad con lo señalado en la página 23 del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales y Locales, contenido en la Estrategia CAE 2017 – 2018.

